

Nota informativa sobre las medidas a adoptar por la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) a raíz de la publicación del Real decreto 463/2020 por el cual se declara el estado de alarma en materia de formación profesional para la ocupación al ámbito de Servicio de Empleo de las Illes Balears

Por parte del Gobierno del Estado, mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han adoptado determinadas medidas y recomendaciones preventivas y de contención en relación con la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

En este sentido, Gobierno de las Illes Balears, mediante el Consejo de Gobierno de fecha 13 de marzo de 2020, aprobó un Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19, medidas que ratifica la disposición final primera del Real decreto 463/2020.

El Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), de acuerdo con la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación de Servicio de Empleo de las Illes Balears, es el órgano competente para gestionar y coordinar las políticas activas para la ocupación y desarrollar la formación profesional para la ocupación, entre otras competencias.

En fecha 13 de marzo de 2020 el SOIB emitió una nota informativa sobre las medidas a adoptar por la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) en materia de formación profesional para la ocupación al ámbito de Servicio de Empleo de las Illes Balears, dirigida todos los centros del Registro de entidades de formación profesional por la ocupación.

Por todo esto y de acuerdo con las nuevas medidas incluidas en el Real decreto mencionado se dictan las medidas siguientes:

1. En todo el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears se suspenden todas las acciones de la formación profesional para la ocupación mientras se mantenga la declaración de estado de alarma. Esta suspensión incluye todas las acciones formativas impartidas en la modalidad presencial y teleformación financiadas y/o gestionadas por el SOIB:
 - Acciones formativas de las convocatorias aprobadas por el SOIB dirigidas prioritariamente a trabajadores parados, ocupados e itinerarios integrales de inserción.
 - Acciones de formación profesional para la ocupación realizadas a centros propios de la comunidad autónoma de las Illes Balears financiadas por el SOIB, incluidas las pruebas de competencias clave y las actuaciones de apoyo y tutorización realizadas en los CEPA.
 - La formación enmarcada dentro de las convocatorias de formación dual: sectores estratégicos, colectivos vulnerables y programas mixtos.
 - Acciones formativas enmarcadas dentro de la convocatoria de formación con compromiso de contratación.
 - Acciones formativas impartidas en el Centro de la Mar (Menorca) y en el centro Blancadona (Ibiza).
 - Acciones formativas de certificados de profesionalidad y competencias clave no financiada con fondos públicos y autorizadas por el SOIB.

2. No se puede iniciar ninguna acción formativa durante el estado de alarma. Las acciones el inicio de las cuales estaba programado durante este periodo se tienen que reprogramar cuando finalice el estado de alarma.

3. En cuanto a las acciones formativas iniciadas antes de la fecha de suspensión:
 - El centro podrá facilitar a los alumnos material didáctico y de apoyo para continuar con la formación de la actividad formativa. Las ausencias del alumnado durante este periodo de suspensión serán consideradas asistencia.
 - La evaluación se podrá llevar a cabo con los medios que el centro de formación tenga a su alcance.

- o La evaluación de las especialidades formativas de idiomas del marco común europeo de referencia de las lenguas se tendrá que hacer en el momento que los centros oficiales acreditados retomen la actividad presencial.
4. En relación con el personal del centro de formación implicado en la ejecución de las acciones formativas, tendrá que cumplir las directrices que los centros establezcan sobre la asistencia o actuaciones que se tienen que hacer durante los periodos de suspensión, en aplicación de la normativa laboral, y considerando en todo caso las medidas que puedan adoptar las autoridades sanitarias y/o educativas, de acuerdo con el artículo 9 del Real decreto 463/2020.
 5. Quedan suspendidos los módulos de prácticas profesionales no laborales correspondientes a las convocatorias relacionadas en el primer punto, los cuales se tendrán que retomar o reprogramar, si procede, después de la finalización del estado de alarma.
 6. Respecte a los términos y plazos, se aplicará el que prevé la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020.
 7. En cuanto a las becas y ayudas por motivo de discapacitado, conciliación, violencia machista, jóvenes menores de 30 años y personas mayores de 30 años de las acciones formativas financiadas por el SOIB, iniciadas antes de la fecha de suspensión, las ausencias del alumnado se computarán como asistencias.
 8. Respecto a la justificación de costes, la imputación de costes laborales, de alquileres de espacios y equipamientos, instalaciones y cualquier otro que resulte ineludible para los centros de formación y empresas durante los periodos de suspensión, y que se acredite de forma fehaciente, podrán ser justificables, sin que en ningún caso esto suponga el incremento de la subvención concedida.

Contratos para la formación y el aprendizaje

Se suspenden las acciones formativas vinculadas a los acuerdos formativos de los contratos de formación y aprendizaje autorizados por el SOIB, sin que esto implique una suspensión del contrato ni el incremento de la duración acordada. En estos casos, la formación se aplazará o concentrará de forma que se pueda impartir después de la suspensión, con el límite en todo caso de la duración acordada en el contrato.

Las consultas derivadas de estas medidas, se podrán hacer mediante los canales habituales del SOIB.

Palma, 17 de marzo de 2020

La dirección del SOIB